

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

##### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

|   |   |
|---|---|
| NAC-DGERCGC22-0000009 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021.....                             | 2 |
| NAC-DGERCGC22-0000010 Establécense las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA..... | 5 |

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|  |    |
|--|----|
| - Cantón Caluma: De organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.....  | 10 |
| - Cantón Nangaritza: De alineación y ajuste de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 - 2025 al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021 - 2025 ..... | 34 |

**RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC22-00000009****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 del mismo cuerpo normativo señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que con fecha 29 de noviembre de 2021 mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 fue publicada la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibidem* establece que los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo y cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día y que no hayan podido cumplir con sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante los ejercicios 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago para el cumplimiento de dichas obligaciones hasta por un máximo de 48 meses;

Que la Disposición *ibidem* dispone que para las facilidades de pago contenidas en esta disposición no será necesario abonar la cuota inicial establecida en el Código Tributario, y se condonarán los intereses, multas y recargos que se hayan generado, siempre que el contribuyente cumpla puntualmente con el pago de las cuotas; en caso de incumplimiento, se liquidará el interés, multa y recargo conforme al Código Tributario y normativa aplicable;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario; y, las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000045 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 593 del 08 de diciembre de 2021, a través de la cual se expidieron las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones

tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día;

Que el artículo 2 de la Resolución *ibidem*, dispuso que la validación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y la vigencia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento al 29 de noviembre de 2021 se hará con base en el catastro certificado que remita el Ministerio de Turismo a la Administración Tributaria;

Que el segundo inciso del artículo 59 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece las condiciones a cumplir por parte de las instituciones del régimen seccional autónomo a favor de la cual se ha descentralizado la potestad de emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento;

Que con fecha 20 de diciembre de 2021 el Ministerio de Turismo remitió al Servicio de Rentas Internas el catastro de contribuyentes inscritos al 29 de noviembre de 2021 en el Registro Nacional de Turismo;

Que con relación a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el 28 de enero de 2022 el Ministerio de Turismo remitió un oficio circular a 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados solicitando un catastro certificado de los establecimientos turísticos que contaron con Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento al 29 de noviembre de 2021;

Que en atención a los principios constitucionales de eficiencia y eficacia que rigen a la administración pública, con el objetivo de ejecutar las disposiciones de la Ley y no restringir el derecho de los contribuyentes a acceder a los beneficios concedidos por el ordenamiento jurídico, es necesario fortalecer la agilidad en la aplicación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y

En ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021 a través de la cual se expiden las normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas, contemplada en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, respecto de los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento al día**

**Artículo Único.** - En la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000045, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 593 de 08 de diciembre de 2021, realícense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el inciso final del artículo 2 por el siguiente:

*“La inscripción en el Registro Nacional de Turismo será validada con el catastro certificado, con corte al 29 de noviembre de 2021, que remitirá el Ministerio de Turismo al Servicio de Rentas Internas. La Licencia Única Anual de Funcionamiento será validada con el respectivo documento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado emisor de la licencia, que permita a la Administración Tributaria corroborar la vigencia de dicha licencia al ejercicio fiscal 2021. Este documento deberá ser entregado como requisito por parte del contribuyente al momento de efectuar el trámite.”*

2. Sustitúyase el tercer inciso del artículo 5 por el siguiente:

*“La presentación de la solicitud de facilidades de pago se realizará de forma física en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas habilitadas para el efecto, según el formato establecido. La resolución será notificada en la dirección señalada por el contribuyente, así como en el canal electrónico que mantiene la Administración Tributaria en su portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), para el caso de los contribuyentes que lo mantengan habilitado.”*

3. Deróguese la Disposición Transitoria Única.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en Gaceta Tributaria para la debida difusión y conocimiento por parte de los sujetos pasivos.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 08 de febrero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MARÍA FERNANDA PARRA  
ASTUDILLO -  
0923274047**

Econ. Ma. Fernanda Parra  
**SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000010****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 estableció que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA del 12% al 8% a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional, conforme la reglamentación que para el efecto expida la autoridad tributaria;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo dispone que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

Que el artículo 43 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece definiciones a las actividades turísticas;

Que el 30 de diciembre de 2021, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 304;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento *ibidem* prevé que, para efectos de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el Ministerio del Ramo publicará un catastro de los sujetos prestadores de los servicios definidos como actividades turísticas, y sus establecimientos en los que aplicará el beneficio. Además, la Administración Tributaria deberá publicar en su página web el catastro antedicho;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza dispuso la reducción de la tarifa general del IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras a nivel nacional durante las siguientes fechas: a) Sábado 26, domingo 27, y lunes 28 de febrero de 2022, así como martes 01 de marzo de 2022; días correspondientes al feriado de carnaval; y, b) viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril de 2022, días correspondientes al feriado por viernes santo;

Que el artículo 2 del Decreto *ibidem* dispone que el Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto en esa normativa. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa establecida;

Que el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, en las prestaciones de servicios, el hecho generador del IVA se verificará en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta;

Que el artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que para efectos de la aplicación del artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del IVA en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios dispone que son documentos autorizados, siempre que se identifique al emisor, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos, y se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que

correspondan, los boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecargas por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos adicionales; identificación del pasajero, el importe total de la transacción y la fecha de emisión, e IVA;

Que es necesario establecer las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, en aplicación de la reducción de la tarifa general del IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **Establecer las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo**

**Artículo 1. Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la reducción de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con los artículos 42 y 43 de su Reglamento General de aplicación, establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, y otros que se emitan en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19.

**Artículo 2. Establecimientos de los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida del IVA.-** Los sujetos pasivos que aplicarán la tarifa reducida son aquellos que consten en el catastro nacional de establecimientos que cuenten con el registro de turismo, publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo.

La tarifa reducida aplicará únicamente en los establecimientos que consten en el catastro señalado en el inciso que antecede, y respecto a la prestación de servicios definidos como actividades turísticas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 339 y en este acto normativo.

**Artículo 3. Registro de tarifa reducida del IVA en los comprobantes de venta y documentos complementarios.** - La reducción de la tarifa del IVA será aplicable únicamente en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas,

conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo 339, que sean prestados en las fechas establecidas en el / los Decreto/s referido/s en el artículo 1 de la presente Resolución y sustentados en comprobantes de venta válidos, emitidos en tales fechas, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente.

Excepcionalmente y en atención a la naturaleza del servicio, en el caso de adquisición de boletos aéreos, se aplicará la tarifa de IVA reducida, respecto del servicio prestado en las fechas señaladas en el inciso anterior, sin perjuicio de la fecha de emisión de estos. Si los servicios prestados no se llegasen a efectuar en las fechas respecto de las cuales aplica la reducción de la tarifa de IVA, se deberá liquidar el impuesto con la tarifa del 12%.

En las notas de crédito o débito, se podrá aplicar la tarifa reducida cuando el comprobante de venta sustento de dicho documento, haya sido emitido con esa tarifa, en atención a lo señalado en el Decreto Ejecutivo 339 y en este acto normativo.

Los sujetos pasivos señalados en el artículo 2 de esta Resolución, que mantengan comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes a las fechas de aplicación de la tarifa reducida, en los que conste pre impresa la tarifa 12% del IVA, podrán consignar la tarifa reducida de dicho impuesto de forma manual, mediante sello, o cualquier otra forma de impresión por parte del emisor, sin que por dicho motivo pierda validez el comprobante.

En el caso de comprobantes electrónicos, se deberá utilizar el código de la tarifa del IVA diferenciada, conforme lo señalado en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos, publicada en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes de venta mediante máquinas registradoras podrán emitir comprobantes de venta bajo las otras modalidades de emisión, en los días en que aplique la tarifa reducida del IVA debiendo garantizar en todos los casos que en las adquisiciones se aplique la tarifa que corresponda.

Cuando dentro de una misma transacción se presten servicios o transfieran bienes gravados con tarifa del 12% y servicios gravados con tarifa reducida del IVA, se podrá emitir un comprobante de venta con la transacción asociada a cada tarifa.

En caso de que se realice la prestación continuada del servicio por periodos que comprendan fechas que abarquen la tarifa reducida de IVA y fechas que no, el sujeto pasivo, a fin de aplicar la tarifa reducida de IVA, deberá necesariamente, emitir los comprobantes de venta correspondientes a la prestación de los servicios sujetos a tarifa reducida, dentro de las fechas en las que aplica dicha tarifa.

**Artículo 4. Validez.** - Serán válidos para sustentar crédito tributario del IVA, devoluciones de impuestos, costos y gastos para el cálculo de Impuesto a la Renta, los comprobantes de venta y documentos complementarios que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y demás condiciones establecidas por la normativa vigente.

**Artículo 5. Formatos.** - El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos y de los establecimientos gráficos autorizados, formatos sugeridos de comprobantes de venta y documentos complementarios a través del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los agentes de percepción y/o retención del IVA deberán realizar los ajustes operativos y/o tecnológicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa tributaria a fin de garantizar la debida aplicación de la tarifa reducida del IVA en las fechas que corresponda.

Los establecimientos al aceptar un determinado medio de pago, verificarán que tal medio se encuentra habilitado para la correcta aplicación de la tarifa que corresponda.

**SEGUNDA.** - Para efectos de la aplicación de la Disposición General Cuarta del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, esta Administración Tributaria habilitará en su portal web institucional el acceso directo al catastro nacional de establecimientos que cuenten con el registro de turismo publicado en el portal web institucional del Ministerio de Turismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 09 de febrero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
MARÍA FERNANDA PARRA  
ASTUDILLO -  
0923274047

María Fernanda Parra A.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social (...) y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

**Que**, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio; y,

**Que**, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**Que**, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

**Que**, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener

una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

**Que**, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

**Que**, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

**Que**, el artículo 83, numerales 1, 5, 7, 8, 9, 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador determina los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines

se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas.

Deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en el ámbito de aplicación manifiesta: "Esta Ley es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad".

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades considera personas con discapacidad a todas aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ven restringidas permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria;

**Que**, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo que concierne a la finalidad manifiesta; "Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos. en un marco de libertad, dignidad y equidad".

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia menciona la: "Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna".

**Que**, el artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia habla sobre; "Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto"

**Que**, el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las defensorías comunitarias, las cuales son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinaran su actuación con la Defensoría del Pueblo.

**Que**, el artículo 8, del Código de la Niñez y Adolescencia menciona la Corresponsabilidad del Estado y de la sociedad civil. – Es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de derechos de niñas, niños y adolescentes. El Estado y la sociedad formularan y aplicaran políticas públicas sociales y económicas; y destinaran recursos económicos suficientes en forma estable, permanente y oportuna.

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Que**, el artículo 4, Ley De La Juventud manifiesta; "Igualdad ante la ley y no discriminación. - Las normas de la presente ley, los derechos y garantías, se aplicarán a todos los y las jóvenes, de manera independiente a su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, opción sexual o cualquier otra condición personal o la de sus padres, representantes legales o responsables".

**Que**, el artículo 5, Ley De La Juventud manifiesta; "Acción directa. - Los y las jóvenes pueden dirigir quejas y propuestas destinadas a la promoción y protección de sus derechos".

**Que**, el artículo 9, de la Ley De La Juventud expone la "Plena participación juvenil. - Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte, especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes.

La plena participación de la juventud implica el reconocimiento de la libertad de pensamiento, conciencia, religión y asociación de los y las jóvenes, incluido su derecho a la objeción de conciencia".

**Que**, el artículo 2, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes del 06-feb.-2007, Registro Oficial 463 de 10-nov.-2008 expone; "Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales"

**Que**, el numeral 2 y 4, del artículo 25, de la Convención Iberoamericana establece que; " Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas; "Los Estados Parte velarán por la plena efectividad de este derecho adoptando y aplicando políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud".

**Que**, el artículo 1, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, manifiesta "El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas

mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural".

**Que**, el literal b, del artículo 1, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, incentiva a: impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación".

**Que**, el literal e, del artículo 1, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores "Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas".

**Que**, el artículo 16, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores promueve a "Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

**Que**, el literal i, del artículo 9, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece dentro de los Deberes del Estado expone: "Establecer los mecanismos y las herramientas necesarias para garantizar que la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, realicen el seguimiento, identificación de indicadores, impacto y control social respecto a la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores";

**Que**, el literal g, del artículo 62, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores dentro de las Atribuciones del ente rector del Sistema expone "Promover la participación activa del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil en programas de prevención, atención y reparación integral de los derechos de las personas adultas mayores e implementar campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía".

**Que**, el literal i, del artículo 62, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores dentro de las Atribuciones del ente rector del Sistema exige; "Convocar a cualquier entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley".

**Que**, en el párrafo segundo del artículo 85, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores en el Eje de Prevención manifiesta que; "En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia, deberán promover

y desarrollar actividades para prevenir la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado".

**Que**, en el literal b, del artículo 85, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores establece "Diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención de vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil.

**Que**, el artículo 1, de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala: "El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad".

**Que**, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece los principios rectores y de aplicación a los grupos con discapacidad.

**Que**, el artículo 17, de la Ley Orgánica de Discapacidades expone las "Medidas de acción afirmativa. - El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad".

La Defensoría del Pueblo Ecuador (DPE) a través de la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas (DNIIP) en su artículo para la revista FIO expone; "En consideración a los logros alcanzados y a los retos todavía presentes, la DPE como Institución Nacional de Derechos Humanos considera que es necesario que el Estado y la sociedad civil anuden esfuerzos conjuntos por alcanzar la inclusión completa de las personas con discapacidad en los diferentes espacios de la sociedad, en este sentido. se debe trabajar no solo en la dimensión física de la accesibilidad, sino en un concepto integral, que consiga superar los estereotipos, actitudes nocivas y las desigualdades que limitan el potencial de las personas con discapacidad.

Respecto a las barreras existentes para el efectivo goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, vale indicar que, pese al progreso alcanzado en la materia, es innegable que este grupo poblacional por su condición aún encuentra limitaciones al momento de acceder a servicios públicos de calidad.

Frente a los casos de discriminación, la DPE cumple un papel fundamental pues en varias oportunidades ha exhortado a las autoridades, tanto de las instituciones públicas, como privadas, a reconocer que los derechos de las personas con discapacidad son universales, indivisibles e interdependientes de todos los derechos humanos y que por tanto es necesario eliminar las barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad.

En la misma línea, la DPE considera necesaria la generación de datos estadísticos desagregados sobre el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de tal forma que permitan la transversalización de la política pública, su seguimiento y evaluación.

**Que**, el artículo 2, de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, manifiesta que; use considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

**Que**, el artículo 9, de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en la parte de las personas que pueden Ejercer la Acción manifiesta que "sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquiera persona natural o jurídica que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta Ley".

**Que**, el artículo 10, de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia manifiesta que; "los que deben denunciar. - Estarán obligados a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento bajo pena de encubrimiento".

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

**Que**, el artículo 54, literal b, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado Municipal "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "la ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los Consejos Cantonales para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para

la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

Para el cálculo del valor de las dietas se basará en el Acuerdo Ministerial referente a la Escala de Remuneraciones Unificadas para las y los dignatarios, las autoridades y las, los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, que el Ministerio de Trabajo emita para tal efecto.

**Que,** el artículo 5, de la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, en cuanto, del valor y forma de pago de las dietas, Registro oficial N°563.- expone que; *“el valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes”.*

**Que,** el artículo 6, de la Norma Técnica para el cálculo y pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, en lo referente del procedimiento, Registro oficial N°563- expone que; *“la UATH institucional, luego de obtener la certificación de la disponibilidad de fondos y presupuestaria, remitirá a la autoridad nominadora el informe técnico que sustente que la o el miembro designado o delegado como representante o vocal a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, asistió a una sesión del mismo.*

La autoridad nominadora o su delegado o delegada, con fundamento en el informe técnico presentado por la UATH institucional, autorizara el pago de las dietas.

Con sustento en el informe técnico de la UATH institucional y la autorización de la autoridad nominadora o su delegada o delegado, la Unidad Financiera realizará el cálculo y procederá al pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en la presente Norma.

Es responsabilidad de la UATH institucional mantener el registro pormenorizado de las y los beneficiarios de las dietas y de la Unidad Financiera el mantener el registro de los rubros pagados por dicho concepto”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

### **EXPIDE:**

## **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA**

### **CAPÍTULO I**

#### **TÍTULO 1**

**Art. 1.- Naturaleza jurídica.** - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Caluma (CCPD-C) es una entidad de derecho público con autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria que goza de personería jurídica e integrada paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, especialmente por titulares de derechos.

Está presidido por el Alcalde / Alcaldesa de Caluma, quien delegará tal función al Vicealcalde / Vicealcaldesa del cantón Caluma como presidente/ presidenta de la institución; contará con un Vicepresidente / Vicepresidenta que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, tomando en cuenta la paridad de género.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección integral de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad, (intergeneracional, Género, Discapacidad, Movilidad Humana, Étnico e interculturales).

**Art. 2.- De las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;

- b) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma las propuestas de políticas públicas para su aprobación y promulgación mediante ordenanzas de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las mismas que deberán estar en concordancia con el sistema nacional de inclusión y equidad social garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución;
- c) Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción;
- d) Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- e) Exigir que las autoridades locales cumplan con la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- f) Formular observaciones y recomendaciones para que el Estado proteja, promueva y garantice el cumplimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República, en tratados y convenios internacionales y demás leyes vigentes;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria cuya protección le corresponde;
- h) Crear y desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con los organismos internacionales, nacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria;
- i) Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas locales para la protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria a nivel cantonal;
- j) Apoyar la conformación y fortalecimiento de defensorías comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad, que representen a las personas y grupos de intervención prioritaria;
- k) Promover la conformación de consejos consultivos que estime para el desarrollo de sus atribuciones; y,
- n) Las demás que señalen las leyes.

**Art. 3.- Planificación del CCPD-C para el Sistema de Protección Integral de Derechos de Caluma.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la

Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales, y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Caluma.

El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de Buen Vivir.

**Art. 4.- De la organización.** - Para cumplir con su misión y objetivos, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con los siguientes niveles:

**Nivel Directivo:** Conformado por el Seno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que será presidido por la Alcaldesa o Alcalde, o su delegado o delegada.

**Nivel Ejecutivo.** - Conformado por el Presidente/a.

**Nivel Técnico:** Conformado por la Secretaria o Secretario Técnica/o.

**Nivel Administrativo:** Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos administrativos.

**Nivel Operativo:** Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos agregadores de valor operativo.

**Art. 5.- Del patrimonio.** - El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines y estará conformado por los activos y pasivos.

**Art. 6.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.** - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del COOTAD, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará el Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos de Caluma.

El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma será financiado con recursos por lo menos en un dos por ciento (2%) de sus ingresos del presupuesto General del Estado asignado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, porcentaje que se revisará cada año bajo los principios de progresividad y prioridad absoluta en la atención a la niñez, adolescencia, juventud, adultos/as, adulto mayor, y personas con discapacidad, recursos económicos que serán destinados para el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Cantonal de protección de derechos de Caluma y demás que establezca la ley. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Consejo Cantonal de protección de Derechos de Caluma pueda percibir dentro del entorno local, nacional e internacional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá enviar cada tres meses un informe de las labores y políticas públicas que se genere al Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, con el fin de ser evaluado y se informará al Concejo Municipal para que analice y reevalúe el valor que se envía en favor del CCPD-C.

**Art. 7.- De la administración de los fondos.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma tiene la potestad de la administración de los siguientes recursos:

✓ Los fondos provenientes del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma;

✓ Las donaciones, herencias o legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, por parte de entidades públicas y/o privadas e inclusive por personas naturales;

**Art. 8.- Del control administrativo y presupuestario.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma será sujeto a auditoria por parte de la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control.

**Art. 9.- De la Conformación del CCPD-C.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma estará conformado de manera paritaria por los representantes del Estado y de la sociedad civil, de la siguiente manera:

**Del sector público:**

✓ Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma o su delegado/a; como Presidente/a de la institución.

✓ Delegado/a del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), principal o alterno/a;

✓ Delegado/a del Ministerio de Educación, principal o alterno/a.

✓ Delegado/a del Ministerio de Salud, principal o alterno/a.

✓ Presidente/a o delegado/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma principal o alterno/a.

**De la sociedad civil:**

✓ Un o una representante de organizaciones o colectivos de titulares de Derechos Generacionales e intergeneracionales principal o su alterno/a (Niñez, Adolescencia, Adultos y Adultas Mayores).

✓ Un o una representante de organizaciones o colectivos de titulares de Derechos de Género y diversidades, principal o su alterno/a (Mujeres, hombres y personas LGBTIQ+).

- ✓ Un o una representante de organizaciones o colectivos de titulares de Derechos de personas con discapacidad principal o su alterno/a.
- ✓ Los jóvenes y la movilidad humana estarán representados por la Reina del Cantón Caluma y su alterno será elegido de los Consejos Consultivos.
- ✓ Un o una representante de organizaciones o colectivos de titulares de Derechos de étnicas e interculturales, principal o su alterno/a (Organizaciones indígenas/campesinas/afro descendientes/montubias, Líderes Comunitarios). Tanto los miembros del sector público como los de la Sociedad Civil, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma - CCPD-C.

## TÍTULO II

### **PROCESO DE ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA**

#### **Art. 10.- Atribuciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.**

- a) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y remitirlo al GAD Caluma para asegurar su financiamiento;
- b) Aprobar el orgánico funcional, los reglamentos y demás normativa necesaria para su funcionamiento eficiente y transparente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma;
- c) Conocer, priorizar y proponer la formulación de las políticas públicas para el ejercicio pleno de los derechos de las personas y grupos prioritarios;
- d) Resolver la presentación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma las propuestas de políticas públicas para que el Concejo Municipal analice, debata y bajo el mejor criterio apruebe y promulgue mediante ordenanzas las normas de acuerdo con el ámbito de sus competencias, garantizando la igualdad de derechos consagrados en la Constitución.

**Art. 11.- De los Miembros del sector público.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Caluma, estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva quien tendrá voto dirimente, y su vicepresidenta/e, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y ganará por mayoría simple, para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el presidente o presidenta y el vicepresidente o vicepresidenta.

Ninguno de estos miembros recibirá remuneración alguna o dietas por su participación.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del sector público, este podrá nombrar un delegado debidamente acreditado que actúe en su representación.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil que integran el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el mismo.

**Art. 12.- De los Miembros de la sociedad civil.** - Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos mediante asambleas cantonales conforme al reglamento que para el efecto aprobará el CCPD de Caluma.

Los Miembros de la sociedad civil principales y alternos se acreditará su nombramiento para el periodo una vez que contemos con los resultados del proceso de elección, en caso de ausencia o renuncia del principal su alterno se principalizará.

**Art. 13.- Requisitos para ser Miembro.** - Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma se requiere:

- 1) Ser ecuatoriano y residir en el Cantón Caluma por más de 5 años.
- 2) Ser extranjero residente por más de 5 años en el Cantón Caluma.
- 3) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos.

**Art. 14.- Inhabilidades e incompatibilidades de los Miembros.** - No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de protección de Derechos de Caluma:

- ✓ Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada civil o penal.
- ✓ Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- ✓ Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y personas adultas mayores;
- ✓ El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma;
- ✓ Quienes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicial por violencia contra las personas y grupos prioritarios;
- ✓ Quienes realicen proselitismo político sin antes haber renunciado a su delegación en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma; y,
- ✓ Por conflicto de intereses.

**Art. 15.- Duración de funciones.** - Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, tendrán un período

de dos años en sus funciones, con opción a ser reelegidos por una sola vez si sus representados así lo determinan.

Las instituciones del Sector Público, notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma la designación del representante o delegado. Estos, integraran el Consejo mientras ejerzan sus funciones o hasta cuando la institución a la que pertenecen comunique.

**Art. 16.- Certificación de no tener inhabilidades e incompatibilidad.** - Los miembros principales y alternos presentarán previamente a su posesión una certificación ante el Consejo de la Judicatura por el cual se manifieste que la persona no tiene denuncias formales por violencia intrafamiliar, juicios de alimentos o procesos penales.

### TÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO Y LAS COMISIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CALUMA

**Art. 17.- De las decisiones del CCPD-C.-** Las decisiones del CCPD-C se adoptarán en sesión válidamente convocada, y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiere votación absoluta. En caso de empate el voto de la presidente/a del CCPD-C será dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

**Art. 18.- De las Sesiones.** - el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y Ley de Comunicación.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art.- 19.- Sesión Ordinaria.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, sesionará ordinariamente máximo 4 veces al año con la convocatoria del Presidente/a. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Las sesiones ordinarias tendrán beneficio de pago de dietas a los integrantes de la sociedad civil en concordancia con la Norma Técnica para el cálculo y

pago de dietas a los miembros designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general de las instituciones del Estado, en cuanto, del valor y forma de pago de las dietas, Registro oficial N°563; y/o la Norma Técnica que en su momento tenga aplicabilidad para el efecto.

**Art. 20.- Sesión Extraordinaria.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias no tienen beneficio de pago de dietas.

**Art. 21.- Quórum.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros. La inasistencia injustificada del miembro o de los miembros del CCPD-C será motivo para la abstención del pago de dietas y la inasistencia de tres sesiones consecutivas, será causal de remoción.

**Art. 22.- Votaciones.** - En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 23.- Promulgación y publicación.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, publicará las resoluciones o ordenanzas aprobadas por el pleno del Concejo Municipal y las resoluciones emitidas en la institución en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma en temas relacionados a las atribuciones del CCPD-C.

**Art. 24.- Conformación de Comisiones.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, conformará las siguientes comisiones de trabajo, que se encargarán de la Institucionalización, Observancia, Seguimiento, Evaluación, Formulación y Transversalización, en virtud de la siguiente base legal;

Artículo 35 y 36 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 190 y 424 del Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 9, de la Ley de la Juventud, numeral 2 y 4, del artículo 25, de la Convención Iberoamericana, literal i, del artículo 9, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, literal g, e, i, del artículo 62, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, párrafo segundo del artículo 85, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, literal b, del artículo 85, de la Ley Orgánica de las personas adultas y el artículo 2 y 9, de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

1. Niñez y adolescencia.
2. Problemas de alcoholismo y drogadicción.
3. Personas adultas mayores.
4. Personas con discapacidad.
5. Problemas de violencia intrafamiliar.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA CONFORMACION DE EQUIPO DE TRABAJO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CALUMA**

**Art. 25.- De la Presidencia.** - El CCPD-C estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa de Caluma, o quién este delegado/a, que será su representante legal.

**Art. 26.- De las funciones del Presidente/a.** - Son funciones de la presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de manera coordinada con él o la Secretario/a Técnico/a;
- d) Designar al o el Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- e) Responsable de evaluar el desempeño del o la Secretario/a Técnico/a o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su permanencia o remoción;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con los organismos internacionales, nacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conjuntamente con la Secretaría Técnica;
- g) Las demás que por ley le correspondan.

**Art. 27.- De la Vicepresidencia.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de dos años, tomando en consideración términos de paridad de género. En ausencia del Presidente o Presidenta o su delegado permanente, de haberse convocado, presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 28.- De la Secretaría Técnica.** - El Secretario (a) Técnico(a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, estará a cargo de las tareas

técnicas necesarias para operar las resoluciones emitidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma y, junto a un equipo técnico operativo, es responsable de la formulación de políticas públicas y de la coordinación entre éste y los organismos e instancias públicas y privadas que integran el Sistema Cantonal de Derechos del cantón Caluma.

Será designado (a) por el (la) Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, de fuera de su seno, y será de libre nombramiento y remoción por la presidencia.

**Art. 29. - Funciones de la Secretaría Técnica.** - La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la propuesta de Agendas Cantonales para la Igualdad, para someterlas a conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, bajo el enfoque de participación ciudadana;
- b) Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
- c) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
- e) Apoyar en la generación de alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;
- f) Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial conjuntamente con la Presidencia;
- g) Coordinar con las autoridades competentes los procesos de rendición de cuentas de las entidades locales en relación a las políticas públicas para la igualdad en el cantón Caluma;
- h) Promover la organización, participación y conformación de los Consejos Consultivos por cada grupo de atención prioritaria, de acuerdo a la Ley;
- i) Dirigir la gestión técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- j) Elaborar la proforma presupuestaria POA y PAC anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para someterla a su conocimiento y aprobación;
- k) Coordinar, organizar, supervisar y evaluar permanentemente al Grupo Operativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.

- l) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.
- m) Elaborar la reglamentación interna, mecanismos y herramientas normativas necesarias para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.
- n) Actuar como Secretario (a) en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma;
- o) Administrar el inventario de bienes institucionales y velar por su adecuada, óptima y correcta utilización.
- p) Organizar la Rendición de Cuentas, en el marco de las leyes atinentes a este proceso.
- r) Solicitar cada 3 meses los datos estadísticos de atención a los grupos de atención prioritaria a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.
- s) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, las leyes y reglamentos vigentes.

**Art. 30.- Equipo Operativo.** - El equipo operativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, deberá estar conformado por un/a persona con educación de tercer nivel como educador, un/a sociólogo, psicólogo, abogado o Ingeniero, teniendo como función la coordinación y asistencia técnica interinstitucional en lo referente a formulación transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de políticas públicas.

**Art. 31.- Equipo Administrativo.** - Deberá acreditar título profesional en ramas contables siendo la encargada de llevar toda la contabilidad, funciones de secretario/a administrativo/a y demás funciones que le confieren la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.

**Art. 32.- Proceso de elección de la Secretaria/o Técnico/o, y demás funcionarios** – El proceso será realizado de la siguiente manera:

El Secretario/a Técnico/a será designado (a) por el (la) Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma. Será un servidor público de libre nombramiento y remoción por las funciones encomendadas. El/la mismo/a que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

El equipo operativo y administrativo presta sus servicios bajo contrato de acuerdo a la ley y las exigencias de la presente ordenanza.

Los procesos de selección deberán sujetarse a los principios básicos constitucionales para que se lleven a cabo con plena validez.

**Art. 33.- Perfil de la Secretaria/o Técnica/o.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones la/el secretaria/o técnica/o deberá cumplir con el siguiente perfil profesional:

- ✓ Deberá acreditar título profesional de tercer nivel en carreras administrativas, de jurisprudencia o filosofía.
- ✓ Acreditar experiencia.
- ✓ Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- ✓ Capacidad de negociación y mediación de Conflictos.

**Art. 34.- Evaluación del o la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.** - El o la Secretario/a Técnico/a será evaluada cada año por el/la Presidente/a del CCPD-C en los siguientes aspectos:

- Propuestas técnicas presentadas respecto a las atribuciones del CCPD-C.
- Ejecución del POA aprobado.
- Presupuesto aprobado y ejecutado.
- Nivel de articulación del Sistema de Protección Integral de Protección de Derechos.
- Nivel de supervisión en la resolución de casos de violación de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Manejo técnico o Informes técnicos presentados.

De acuerdo a la evaluación el/la Presidente/a podrá tomar acciones necesarias con el fin de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.

### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 35.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, rendirán cuentas anualmente sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.

**SEGUNDA.** - Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, mediante resoluciones administrativas y si el caso fuere mediante asamblea general con los titulares de Derechos o sus delegados del Consejo.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Deróguese expresamente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CALUMA del cuatro de septiembre del dos mil diecinueve y todas aquellas que tengan semejanza o se contrapongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, sancionado por el ejecutivo sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web institucional.

**TERCERA.** - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma conforme lo determina el Art. 60 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante resolución administrativa de su autoridad, nombrara al Vicealcalde o Vicealcaldesa, ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para presidir de manera directa en su representación y cumplir con las atribuciones y funciones que establezca la presente ordenanza y demás leyes.

**CUARTA.** - Una vez cumplido los dos años de los miembros de la sociedad civil desde su nombramiento, mediante la Secretaría Técnica se elaborará la propuesta para la elección de los nuevos integrantes de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.

**QUINTA.** - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Departamento Financiero del GADMCC transferirá mensualmente el monto que por Ley le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma.

**SEXTA.** - El personal que viene laborando en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, se podrá mantener de acuerdo como se encuentra estructurado para el tiempo establecido o reestructurar, siempre y cuando el/la Presidente/a lo disponga de acuerdo a las necesidades de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma, a los ocho días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL UFREDO  
SUAREZ GARCIA**

Sr. Ángel Suarez García  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**



Firmado electrónicamente por:  
**NANCY  
 CAROLINA**

Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que, la presente Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en dos sesiones ordinarias en distintas fechas, el 01 y el 08 del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**NANCY  
 CAROLINA**

Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.-** Caluma a los 28 días del mes de septiembre del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL UFREDO  
 SUAREZ GARCIA**

Sr. Ángel Suarez García

**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmo el Sr Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma la presente Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Consejo cantonal de Protección de Derechos de Caluma, a los veintiocho días del mes septiembre del año dos mil veintiuno.-**LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**NANCY  
 CAROLINA**

Abg. Carolina Pérez Ruiz

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**

### **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza asume la responsabilidad y el deber de planificar el desarrollo sustentable y sostenible de la población cantonal en relación a sus recursos naturales, económicos, y sociales; y el ordenamiento del territorio cantonal como un instrumento real de gestión territorial, basado en acciones a largo y mediano plazo dando solución a problemáticas territoriales mediante la generación de estrategias y políticas públicas, impulsando así el desarrollo cantonal, y direccionando la gobernabilidad de manera democráticas, participativa, equitativa e integradora con todos los actores sociales presentes en el territorio para alcanzar el bien común.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial cantonal es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD, orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible, se circunscribe en la totalidad del territorio del cantón, incluyendo las áreas urbanas y rurales.

Tomando en cuenta que se trata de un proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza, las diferentes instancias de socialización al cual ha sido sometido el mismo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del COOTAD; la importancia de tener un documento que servirá de guía en los procesos de desarrollo del territorio, no ha escatimado el tiempo invertido para lograr el objetivo, este documento final representa la realidad actual del cantón y su proyección de desarrollo, teniendo en cuenta que la vigencia de los Planes de Uso y Gestión de Suelo son de 12 años.

En los componentes de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la planificación territorial cantonal guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones

desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

Es obligación esencial del GAD de Nangaritza como organismo local de desarrollo procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el concejo municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”

**Que**, el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices

metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”

**Que**, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

**Que**, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;

**Que**, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales;

**Que**, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo CREANDO OPORTUNIDADES 2021 -2025;

**Que**, en sesiones ordinarias efectuadas el 07 de junio y 29 de junio de 2021 respectivamente, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, conoció, analizó, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN NANGARITZA**, sancionada en legal forma por el ejecutivo el 29 de junio de 2021 y publicada en el REGISTRO OFICIAL TERCER SUPLEMENTO N° 501, del Viernes 23 de Julio de 2021;

**Que**, el Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Nangaritza, reunido el **día lunes 24 de enero 2022, a las 14H00**, emite la Resolución favorable Nro. 001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;

**Que**, las resoluciones del Consejo Nacional de Planificación tienen el carácter vinculante, y por tanto, son de obligatorio cumplimiento para todos los GAD' s, es necesario que el Concejo del GAD Nangaritza proceda a conocer, aprobar y expedir la ordenanza conforme las directrices emanadas por el Consejo Nacional de Planificación y la Constitución de la República del Ecuador

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;

**EXPIDE:****ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y AJUSTE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2025 DEL CANTÓN NANGARITZA, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025.**

**Artículo 1.-** Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar el documento de Alineación y Ajuste de la Actualización del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial del cantón Nangaritza 2020-2025, al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Nangaritza.

**Artículo 3.-** Alineación. - En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo CREANO OPORTUNIDADES 2021 – 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual periodo de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

**Artículo 4.-** De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza a través de la dirección de Planificación responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025 y subsanado los errores técnicos del PDOT, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.** - A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las Direcciones de planificación y financiero, para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

**DISPOSICION FINAL**

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio Web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, a los veintiocho días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY ADALBERTO  
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR OMAR  
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 25 de enero de 2022, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria realizada el veintiocho de enero de 2022, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, 28 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR OMAR  
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y AJUSTE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2025 DEL CANTÓN NANGARITZA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.-CÚMPLASE.- Guayzimi, 28 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR OMAR  
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.-** Guayzimi, veintiocho de enero de 2022.- De conformidad

con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA DE ALINEACIÓN Y AJUSTE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2025 DEL CANTÓN NANGARITZA AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDY ADALBERTO  
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez  
**ALCALDE**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha señalada. Guayzimi, 28 de enero de 2022. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR OMAR  
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.